

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
19 de abril del año 2006

### **DETEREL 0280/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor del **SR. ANDRÉS  
ORLANDO OLLER PORTES.**

Ref. : No. Exp. 01374, Oficio No.001518 d/f 24/3/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del **SR. ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, por la suma de **VEINTE Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, sometido por el Senador **FABIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY**, representante de la Provincia San Juan, depositado en fecha 17 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, ya que le servirá necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, sin embargo entendemos pertinente hacer la observación siguiente:

1. Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR**

**ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. Hemos podido observar que en el Considerando Segundo dice: **“el beneficiario de la pensión laboró por más de 35 años en la visita médica”**, en tal sentido, tenemos a bien señalar, que la razón que sirve de base para el otorgamiento de esta pensión, es la labor de carácter social realizada por el beneficiario a favor de su comunidad, por lo que no es necesario hacer mención de la actividad de visita médica ya que constituye una labor de carácter personal que resulta irrelevante para los fines del presente proyecto de pensión.

Asimismo, a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 5, sobre redacción, literal a), que dice: “el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso” y aunque los considerandos no son parte del texto normativa, pero forma parte del mismo, estos deben ser redactados de igual forma, por lo que sugerimos fusionar los considerandos 1 y 2 de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0123415-1, desempeño por más de 35 años una importante labor social, destacándose por su honradez, pulcritud e idoneidad.

4. Sugerimos eliminar en el Considerando Tercero, que será el Considerando Segundo del proyecto que sugerimos, la palabra “laboral”, ya que resulta inapropiada dado que las actividades realizadas por el beneficiario de esta pensión fueron de carácter social, para que se lea como sigue:

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que después de tan ardua labor social, el señor ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo, a consecuencia de dos Cirugías de Corazón Abierto, por lo que se le hace prácticamente imposible cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

5. En ese mismo orden, el Considerando Cuarto, que será el Considerando Tercero del proyecto que sugerimos, establece que: “**es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos**”, en tal sentido, tenemos a bien señalar que la labor realizada fue de carácter social no de servicio en la administración pública por lo que sugerimos adecuar este considerando de acuerdo a la disposición contenida en el Art. 8, numeral 17 de la Constitución de la República referente a la seguridad social, que rece de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez ; en tal virtud, es deber del Estado proteger a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en tales situaciones.

6. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: “*La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....*”, en tal sentido sugerimos sustituir “**ARTÍCULO PRIMERO**” por “**Artículo 1**”, y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

7.- El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Dicha pensión...*” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre

la “**Redacción**”, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase “**Dicha pensión será**” por “**Esta pensión será**”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Asimismo, sugerimos eliminar en la parte in fine del referido artículo “**a partir de su promulgación**”, ya que redactado de esa forma se establecen dos mandatos en un mismo artículo, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal c), que reza: “**Cada artículo debe contener una sola norma, y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, es necesario que la vigencia de la ley este contenida en un artículo individual, para que el Art. 2, se lea como sigue:

**Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.**

8. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....**”, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.**

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR**  
**ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0123415-1, desempeño por más de 35 años una importante labor social, destacándose por su honradez, pulcritud e idoneidad.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que después de tan ardua labor social, el señor **ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo, a consecuencia de dos Cirugías de Corazón Abierto, por lo que se le hace prácticamente imposible cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez ; en tal virtud, es deber del Estado proteger a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en tales situaciones.

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se concede una pensión del Estado a favor del señor **ANDRÉS ORLANDO OLLER PORTES**, por la suma de RD \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos con 00/100) mensuales.

**Artículo 2.-** Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA.....**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

